

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "N.N.A.C.Z.J.A. S/ DIVORCIO" (RO-03430-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presenta N.A.N., con su apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C. Manifiesta que contrajo matrimonio con el Sr. J.A.Z. el 22 de noviembre de 2019 y que de dicha unión no nacieron hijos.

Sostiene que no se acompaña propuesta de convenio regulador debido a que las partes no tienen bienes inmuebles, ni muebles registrables en común. Además no están dadas las condiciones para fijar compensación económicas.

Corrido el traslado respectivo, se presente el Sr. Z. con apoderada y se allana a los términos de la demanda.

En fecha 15/12/2025 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la Sra. N. y el allanamiento del Sr. Z., corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de N.A.N., DNI 2., y de J.A.Z., D.N.I. N° 2., matrimonio celebrado el 22/11/2019 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 133, Tomo: 1M, Año: 2.019, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma de 30 JUS y los de la Dra. Mónica Ruiz en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia